

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA Y CONVOCA, PARA EL EJERCICIO 2019, EL PROGRAMA DE AYUDAS A LA EXTENSIÓN DE REDES DE BANDA ANCHA DE NUEVA GENERACIÓN EN POLÍGONOS EMPRESARIALES DE EUSKADI

INF/DTSA/044/19/AYUDAS NGA POLÍGONOS EUSKADI 2019

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de abril de 2019

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD), en relación con la propuesta de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales de Euskadi, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2019, se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) una solicitud de la SEAD del informe previsto en el artículo 3.2 del de conformidad con el Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha (Real Decreto de coordinación de ayudas), en relación con un proyecto de Orden de convocatoria de ayudas en polígonos empresariales para el ejercicio 2019 en Euskadi (proyecto de Orden).

Segundo.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC) y del artículo 14.2.a) del Estatuto

Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el proyecto de Orden de ayudas en polígonos empresariales para el año 2019 del País Vasco, remitido por la SEAD, para valorar su posible afectación a la libre competencia y qué condiciones entiende esta Comisión que habrían de imponerse, en su caso, a los beneficiarios de las ayudas, especialmente en relación a los servicios mayoristas de acceso y sus precios teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo de las telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De forma adicional, esta Comisión formula otro tipo de observaciones al proyecto de ayudas remitido, en el ámbito de su competencia de asesoramiento general y sobre promoción de la competencia.

III. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Este informe se emite en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 6 de la LCNMC y 70.2.l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), que facultan, con carácter general, a la CNMC a asesorar al Ministerio de Economía y Empresa¹ en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo de los mercados de comunicaciones electrónicas. Adicionalmente, se hacen ciertas observaciones al amparo del artículo 5.1.e) de la LCNMC.

Por otra parte, el artículo 70.2.n) de la LGTel dispone que la CNMC realizará las funciones que de manera expresa le atribuya la normativa comunitaria, el citado texto legal y su normativa de desarrollo. En este sentido, el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas prevé que la CNMC elaborará un informe sobre la fijación de los precios y condiciones de acceso mayorista a las infraestructuras que sean objeto de ayudas dirigidas a favorecer el impulso de la Sociedad de la Información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, que será remitido a la SEAD.

Asimismo, el artículo 52.6 del Reglamento (UE) No 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento de exención por categorías)², se refiere a la labor de asesoramiento de las autoridades nacionales de reglamentación responsables de la regulación de mercados en el diseño y control

¹ De acuerdo con el Real Decreto 355/2018, de 7 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

² Reglamento de exención por categorías: <http://www.boe.es/doue/2014/187/L00001-00078.pdf>

de las ayudas públicas dirigidas al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

Por todo ello, la Sala de Supervisión Regulatoria es el órgano competente para la emisión del presente informe en virtud de lo previsto en los artículos 21.2 de la LCNMC y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, previo informe de la Sala de Competencia.

IV. DOCUMENTACIÓN REMITIDA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

La SEAD adjunta a su solicitud de informe copia del proyecto de Orden de bases reguladoras y convocatoria de ayudas en polígonos empresariales en Euskadi para el ejercicio 2019, que incluye el Anexo I titulado “*Relación de los polígonos incluidos en cada Lote*”.

El proyecto de Orden está concebido como una continuación de las convocatorias de ayudas anteriores³, con el fin de impulsar el despliegue de redes NGA en aquellos polígonos empresariales que se quedaron sin ayudas en dichas convocatorias.

En este sentido, por las Órdenes de 20 de julio de 2016, 27 de junio de 2017 y 24 de octubre de 2018⁴, se han convocado sucesivamente dichos programas de ayudas dirigidos a polígonos empresariales en Euskadi. Los tres proyectos

³ Que se enmarcan en la “Agenda Digital de Euskadi 2020” aprobada en marzo de 2016 por el Gobierno vasco para el periodo 2016-2020.

⁴ Enlaces: [Orden de 20 de julio de 2016](#), [Orden de 27 de junio de 2017](#) y [Orden de 24 de octubre de 2018](#), respectivamente.

Las primeras ayudas fueron adjudicadas por “*Resolución 67/2017, de 8 de junio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en el marco de la Orden que regula el programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales de Euskadi*” por un total de 2.198.984 euros (repartidos entre Euskaltel, S.A. -1.782.320 euros-, Telefónica de España, S.A.U. -43.586,52 euros- y Neutra Network Services, S.L.U. -373.077 euros-).

La segunda ayuda convocada se concedió por “*Resolución 115/2017, de 17 de octubre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, por el que se resuelven las solicitudes presentadas en el marco de la Orden de 27 de junio de 2017*”, a Telefónica de España, S.A.U. por un importe total de 7.977.068,10 euros por el Lote 1.

Por último, la tercera convocatoria se resolvió mediante el “*Acuerdo, de 12 de febrero de 2019, por el que se resuelven las solicitudes presentadas en el marco de la orden que regula y convoca, para el ejercicio 2018, el programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales de Euskadi*” (todavía no publicado). En concreto, los operadores receptores de las ayudas fueron Vodafone-Ono, S.A.U. (610.763,82 euros) por el Lote 1 y Euskaltel, S.A. (125.347,81 euros) por el Lote 2.

fueron informados por esta Comisión, en fechas 21 de junio de 2016⁵, 13 de julio de 2017⁶ y 21 de junio de 2018⁷.

Las principales novedades del presente proyecto de Orden (que en gran parte incorporan los comentarios de esta Sala al proyecto de Orden del año 2018), son las siguientes:

- a) En relación a los tipos de proyectos y acciones objeto de subvención (artículos 3 y 5 del proyecto de Orden), se mantienen las ayudas a despliegues de redes que ofrezcan **300 Mbps** simétricos y se elimina la línea de ayudas a polígonos con alta necesidad de conectividad en los que se desplegarían redes que ofrecieran 100 Mbps de subida de la red hacia el usuario y 20 Mbps en el sentido del usuario hacia la red, que quedó desierta en la convocatoria de 2018.
- b) Se incluyen como zonas beneficiarias, además de los polígonos, áreas empresariales donde existen planes para la implantación de empresas.
- c) En esta ocasión, se concreta la **cuantía máxima** de las ayudas a diferencia de la convocatoria de 2018, señalando que los recursos económicos ascienden a **2.113.331,46 euros** que proceden de los Fondos de Proyectos Estratégicos que serán gestionados por la Sociedad Capital Desarrollo de Euskadi, Socade, S.A.
- d) Se podrá percibir un **anticipo del 50%** de la ayuda si el beneficiario así lo ha solicitado (artículo 13.3.c del proyecto de Orden) para lo que será necesario la constitución de una garantía real (artículo 13.7 del proyecto de Orden).
- e) Se prevé que el beneficiario deberá asegurar que la **velocidad de acceso minorista** ofrecida coincida con la velocidad de acceso mayorista indicada en la resolución de concesión de la ayuda y de ofrecer activamente dicho producto también a nivel minorista (artículo 5.2 del proyecto de Orden).
- f) Se modifican los valores de los **parámetros de calidad**, estableciéndose la utilización de valores de la oferta mayorista de referencia NEBA, que se encuentre vigente (artículo 5.2 del proyecto de Orden).
- g) Se incluye una referencia a los precios mayoristas fijados por la CNMC en caso de no existir referencia para zonas comparables más competitivas. Además, se introduce una nueva previsión que establece que la oferta mayorista ha de garantizar la **replicabilidad técnica y económica** de los

⁵ INF/CNMC/013/16.

⁶ INF/DTSA/076/17.

⁷ INF/DTSA/076/18.

servicios minoristas ofrecidos por los operadores beneficiarios de las ayudas (artículos 6.1 y 6.3 del proyecto de Orden).

- h) Aunque se mantienen los mismos criterios de valoración de la convocatoria anterior, se introduce **un baremo** en base a un porcentaje que va de 0 a 100% para los criterios “*evaluables mediante valoración subjetiva*” (artículo 12 del proyecto de Orden).

Las ayudas se acogen al artículo 52 del Reglamento de exención por categorías, al igual que en las convocatorias anteriores (artículo 1 del proyecto de Orden).

El objetivo de las ayudas dirigidas a polígonos empresariales ha ido variando de una convocatoria a otra. A continuación, se recoge en un cuadro-resumen las divisiones en lotes de las distintas convocatorias en las ayudas a despliegues en polígonos del País Vasco:

| | Polígonos | Lotes | Importe ayudas |
|-------------|---|-------------------------------|---|
| 2016 | 274 | 177 lotes | 2.198.984 euros (varios) |
| 2017 | 146 | 1 lote: >300 Mbps | 7.977.068,10 euros (Telefónica) |
| | | 1 lote: >100 Mbps/20 Mbps | Desierto |
| 2018 | L1: 25 L2: 11 L3: 33 L4: 23 Total: 92 | 3 lotes: >300 Mbps simétricos | Lote 1: 610.763,82 euros (Vodafone-Ono) Lote 2: 125.347,81 euros (Euskaltel) Lote 3: Desierto |
| | | 1 lote: >100 Mbps/20 Mbps | Desierto |
| 2019 | Sin determinar | 2 lotes: >300 Mbps simétricos | 2.133.331,46 euros |

La ayuda que se solicite para un lote (figuran dos lotes) deberá contemplar el despliegue de los servicios de banda ancha ultrarrápida para la **totalidad de los polígonos** incluidos en ese lote (artículo 5.1 del proyecto de Orden).

El proyecto de Orden remitido no ha modificado la regulación de los **límites de las ayudas**. Mantiene que su intensidad máxima será del 90% de los gastos de la inversión susceptible de apoyo en cada proyecto y queda pendiente de determinar la cuantía máxima de ayuda por lote.

Asimismo, se mantiene la **incompatibilidad** con otras ayudas que se hayan solicitado, propuesto y concedido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales (artículo 8.2 del proyecto de Orden), precisándose que no serán objeto de ayuda las zonas o polígonos

empresariales incluidos en proyectos para los que se haya solicitado, propuesto o concedido una concesión de ayuda en el marco del Plan PEBA-NGA del Ministerio⁸ o cualquier otro programa de ayudas públicas (artículo 5.4 del proyecto de Orden).

Las ayudas adoptarán la forma de **subvención** y se otorgarán en **régimen de concurrencia competitiva** (artículo 8 del proyecto de Orden), aprobadas mediante resolución, que será notificada a las entidades interesadas, y de la que se publicará un resumen en el Boletín Oficial del País Vasco (artículo 13.5 del proyecto de Orden).

V. DESARROLLO DE LA BANDA ANCHA EN EL PAÍS VASCO

El País Vasco cuenta con una población de 2.199.008⁹ habitantes repartidos en 251 municipios -1.301 entidades de población- que a su vez se distribuyen en tres provincias (Araba/Álava, Guipuzkoa y Bizkaia¹⁰). La más poblada es Bizkaia con 1.149.628 habitantes, mientras que la menos poblada, Araba/Álava, tiene un total de 328.868 habitantes. Guipuzkoa cuenta con una población de 720.592 habitantes. La densidad de población media de la comunidad se sitúa en 303,98 habitantes por km², de las más altas del territorio nacional.

En cuanto al desarrollo de las infraestructuras de banda ancha de muy alta velocidad en relación con el número de unidades inmobiliarias, según la información disponible en la página web de la SEAD, sobre la situación de la cobertura de banda ancha en España, por tecnología y velocidad, referida a mediados de 2017¹¹, la cobertura de banda ancha fija en el País Vasco supera notablemente la media nacional.

La siguiente tabla compara los datos de cobertura de banda ancha por tecnología en el País Vasco con la media de cobertura estatal a fecha 30 de junio de 2017.

Tabla 1: Comparativa cobertura estatal y País Vasco

| Tipo de cobertura | Cobertura Estatal | País Vasco | Diferencia |
|-----------------------|-------------------|------------|------------|
| ADSL ≥ 2 Mbps | 90,02% | 92,36% | 2,34% |
| ADSL ≥ 10 Mbps | 71,89% | 74,01% | 2,12% |
| VDSL | 11,79% | 13,15% | 1,36% |

⁸ Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de Extensión de la Banda Ancha de nueva generación (PEBA).

⁹ Los datos de población pertenecen al padrón municipal a 1 enero de 2018 del Instituto Nacional de Estadística.

¹⁰ Denominaciones establecidas en la Ley 19/2011, de 5 de julio, por la que pasan a denominarse oficialmente "Araba/Álava", "Gipuzkoa" y "Bizkaia" las demarcaciones provinciales llamadas anteriormente "Álava", "Guipúzcoa" y "Vizcaya".

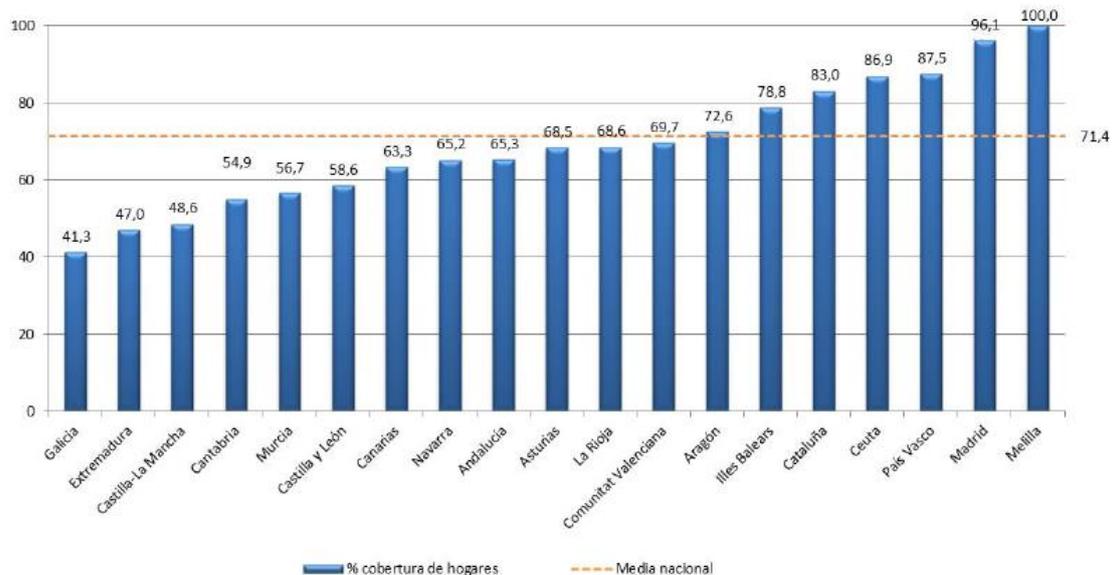
¹¹ <https://advancedigital.gob.es/banda-ancha/cobertura/Documents/Cobertura-BA-2017.pdf>

| | | | |
|-------------|--------|--------|--------|
| HFC | 48,82% | 88,48% | 39,66% |
| FTTH | 71,40% | 87,55% | 16,15% |

Como puede apreciarse en la tabla anterior, en el País Vasco la cobertura con tecnologías ADSL y VDSL es bastante similar a la del resto del país. En cambio, los accesos de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) instalados ofrecen cobertura a un 87,55% del total de unidades inmobiliarias (frente a un 71,4% a nivel estatal). Los accesos de cable HFC (Hybrid Fiber-Coaxial) dan cobertura a un 88,48% de las unidades inmobiliarias, en contraste con el 48,82% de la media estatal, siendo la comunidad autónoma con más accesos desplegados.

El gráfico¹² siguiente muestra el grado de cobertura de fibra (FTTH) por comunidad autónoma, observándose que el País Vasco ocupa la tercera posición en el conjunto del Estado.

Gráfico 1: Cobertura FTTH por CCAA (30.06.2017)



Asimismo, conforme a la información de la que dispone esta Comisión, la penetración de la banda ancha fija¹³, tanto básica como de alta velocidad, en el País Vasco en junio de 2018 es de un 31,49% (líneas por cada 100 habitantes), por encima de la media estatal que se sitúa en un 30,76%. Se incluyen en este cómputo: la tecnología xDSL, con una penetración del 7,21%, situándose por debajo de la media de España (9,74%); el cable-módem (HFC¹⁴) con una

¹² Informe de la SESIAD de la cobertura de banda ancha a mediados de 2017 (Tabla 1 y Gráfico 1).

¹³ Accesos contratados en relación con el total de la población: información geográfica de la CNMC, datos de junio 2018 (Tabla 2).

¹⁴ Hybrid Fiber Coaxial.

penetración del 10,41% (este porcentaje es bastante superior a la media del resto del territorio español, que asciende al 5,03%, debido al dinamismo inversor del operador Euskaltel en dicha comunidad) y el FTTH¹⁵ con una penetración igual al 13,86%, que en este caso es ligeramente inferior a la media estatal (15,98%).

La tabla siguiente resume los datos anteriores.

Tabla 2: Penetración de banda ancha (BA)

| Penetración a junio de 2018 | | | | |
|-----------------------------|------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| | Total de BA fija | Tecnología xDSL | Tecnología HFC | Tecnología FTTH |
| España | 30,76% | 9,74% | 5,03% | 15,98% |
| País Vasco | 31,49% | 7,21% | 10,41% | 13,86% |

En conclusión, en términos agregados el desarrollo de la banda ancha en el País Vasco es ligeramente superior que en el resto del territorio estatal. Ello no impide que existan ubicaciones concretas –en este caso, además, específicamente referidas a polígonos empresariales o áreas industriales- con un déficit en redes de banda ancha de nueva generación.

VI. OBSERVACIONES AL PROYECTO EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO MAYORISTAS A LAS INFRAESTRUCTURAS

Con carácter general, el proyecto de Orden pretende contribuir a la consecución del objetivo fijado en el “*Eje Empresas en un Mercado Digital Globalizado*” de la Agenda Digital de Euskadi 2020, lo que también permitirá alcanzar los establecidos en las Agendas Digitales Europea y para España y los retos para la European Gigabit Society en 2025, al estar diseñado para dar cobertura de redes de banda ancha ultrarrápida en los polígonos y áreas empresariales del País Vasco (300 Mbps o superior) considerados zonas blancas NGA, de conformidad con la clasificación de la SEAD, según indica el proyecto. Asimismo, resulta conforme en términos generales con el Reglamento de exención por categorías y las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha¹⁶.

El Anexo I del proyecto de Orden relativo a los polígonos elegibles no detalla los que podrán resultar beneficiados con estas ayudas, por lo que no han podido ser analizados. Se entiende que en dicho anexo el Gobierno Vasco incluirá sólo los

¹⁵ Fiber to the Home.

¹⁶ Comunicación de la Comisión Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).

declarados como zona blanca NGA por el Ministerio en el mapa para el PEBA 2019¹⁷, puesto que así se indica en el proyecto de Orden.

Al igual que en las convocatorias de ayudas anteriores, se echa en falta la documentación justificativa del proyecto. En línea con lo señalado por esta Sala en otras ocasiones, sería deseable que este proyecto viniese acompañado de una memoria de competencia o memoria económica que justifique el diseño y alcance de la medida para facilitar su valoración, aunque en la exposición de motivos se explica alguna de las medidas incorporadas.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC considera que el artículo 6 del proyecto de Orden incorpora los elementos regulatorios más importantes previstos en el artículo 52 del Reglamento de exención por categorías y de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, así como gran parte de las recomendaciones realizadas en su informe de 21 de junio de 2018, al proyecto de ayudas anterior.

No obstante, esta Sala ha de realizar observaciones adicionales en ejercicio de la función prevista en el artículo 3 del Real Decreto de coordinación de ayudas, que son fruto de la experiencia adquirida durante este último año en materia de despliegues realizados con ayudas:

6.1 Disponibilidad del acceso mayorista

Uno de los requisitos impuestos al operador beneficiario de la ayuda es que garantice la **disponibilidad de servicios e infraestructuras** en condiciones que favorezcan el desarrollo de la competencia en el **mercado minorista**.

Las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha señalan que el acceso mayorista debe ser concedido “*lo antes posible*” al comienzo de la explotación de la red financiada con cargos a fondos públicos –apartado 78.g)-. Las citadas Directrices no fijan un plazo de forma taxativa, y ha de ser en todo caso la autoridad que concede la ayuda la que debe fijar el plazo que estime conveniente¹⁸.

¹⁷ Las zonas actualmente elegibles conforme al PEBA 2018 son estas: <http://www.minetad.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha/Descripcion/Paginas/zonas-actuacion.aspx> (estando pendiente de publicación las de 2019).

¹⁸ A modo de orientación, en su nota al pie 108, las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha se remiten a la Recomendación de la Comisión Europea, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA), que indica que “*las ANR deberían obligar al operador con PSM a que se pongan a disposición los nuevos productos de acceso de banda ancha al por mayor, en principio, al menos seis meses antes de que el operador con PSM o su filial minorista comercialicen sus correspondientes servicios NGA al por menor, a menos que existan otras salvaguardias eficaces que garanticen la no discriminación*”.

El objetivo es que los operadores que soliciten acceso mayorista a la red subvencionada tengan un margen de tiempo suficiente que les permita realizar las adaptaciones de red necesarias para completar el servicio mayorista contratado y, sobre todo, su correspondiente labor comercial, de tal manera que los operadores que han recibido la ayuda no disfruten de una ventaja competitiva evidente o desproporcionada frente al resto, como ha señalado esta Comisión en informes anteriores¹⁹.

El proyecto de Orden no solo no contempla un periodo de carencia a favor de los operadores que soliciten el acceso, sino que, además, su artículo 6.3 podría interpretarse que excluye tanto la obligación de adaptar la infraestructura a los servicios mayoristas, como la de ofrecer cualquier servicio mayorista, al estar redactado en los siguientes términos:

“El detalle de la oferta de productos mayoristas, así como la realización de las actuaciones necesarias en la infraestructura, se concretará si se constata la existencia de una demanda razonable de un tercer operador. La demanda se considerará razonable si el demandante de acceso establece un plan de negocio coherente que justifique el desarrollo del producto en la red subvencionada”.

Teniendo en cuenta que al tratarse de zonas poco competitivas –como demuestra el hecho de que todavía no se hayan desplegado redes de banda ancha de muy alta velocidad- no cabe esperar que se desarrolle una competencia sobre infraestructuras, la imposición de todos los tipos de productos de acceso mayorista pudiera aumentar de forma desproporcionada los costes de inversión, sin ofrecer ventajas significativas en términos de mayor competencia.

Por este motivo, parece razonable que la Orden prevea que en el caso concreto de los productos de acceso que requieran intervenciones caras no previstas en la infraestructura subvencionada sólo sean ofrecidos en caso de que exista una **demanda razonable de otro operador**, tal y como prevé el apartado 80 a) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.

Por lo tanto, si el Gobierno vasco lo que quiere es implementar una previsión similar a la recogida en el apartado 80 a) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha –que condiciona la obligación de disponibilidad de todos los tipos de productos de acceso a la existencia de una demanda razonable-, debería **limitarlo** a los supuestos similares a los previstos en ese apartado, es decir, principalmente **para determinados servicios de acceso**, en polígonos con poca ocupación – que podrían asimilarse a las zonas rurales con

¹⁹ Por todos, véase el Acuerdo de 21 de junio de 2018, por el que se emite informe relativo a los proyectos de orden por los que se regulan y convocan dos programas de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales y en núcleos de población rurales de Euskadi (INF/DTSA/076/18) y Acuerdo de 3 de octubre de 2017 por el que se emite informe relativo al proyecto de subvenciones para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en los núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas del Territorio Histórico de Álava (INF/DTSA/162/17).

baja densidad de población previstas en las Directrices-, donde los servicios de banda ancha son limitados y por tanto no cabe esperar competencia en infraestructuras, o para pequeñas empresas locales²⁰.

En definitiva, se sugiere que se modifiquen los términos del artículo 6.3 del proyecto de Orden remitido, para incluir la obligación de que el beneficiario disponga siempre al menos de una oferta mayorista de acceso tipo bitstream y a la infraestructura activa que garantice la replicabilidad técnica y económica de sus servicios minoristas que ya se ha incluido en la propuesta actual.

Asimismo y en línea con la recomendación efectuada por esta Comisión en anteriores ocasiones²¹, se sugiere al Gobierno vasco que valore la posibilidad de incluir en el proyecto que, si hubiera solicitudes de acceso mayorista antes de finalizar el despliegue el detalle de la **oferta mayorista** deberá estar disponible al resto de los operadores interesados con un tiempo de **antelación suficiente** al inicio de la explotación minorista de la red NGA por el beneficiario para evitar un trato discriminatorio entre la rama minorista del operador beneficiario de la ayuda y los operadores solicitantes del acceso mayorista –si los hubiere-.

Si no se diera esta circunstancia, se recomienda que se establezca un plazo para tener disponible la oferta mayorista, al menos de los productos que con más probabilidad se demandarán por terceros solicitantes de acceso –bitstream-, desde la finalización del despliegue.

6.2 Niveles mínimos de prestación de servicios

En el artículo 5.2 del proyecto de Orden, se fijan los parámetros de calidad de servicio para la transmisión de los datos y acuerdos de nivel de servicio (ANS) relacionados con los tiempos de provisión y resolución de incidencias.

En cuanto a la provisión de solicitudes de alta se fija un plazo máximo de 30 días naturales, siempre que no sean necesarios la obtención de licencias, derechos de ocupación o paso específicos o por otras causas no imputables al operador, mientras que para la resolución de incidencias se indica que se deben resolver el 95% de las mismas que generen corte de servicio en menos de 24 horas.

²⁰ El apartado 80.b) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha especifica que *“no se podrá invocar el apartado anterior en zonas más densamente pobladas en las que quepa esperar que se desarrolle una competencia sobre infraestructuras. Por ello, en dichas zonas, la red subvencionada deberá satisfacer todos los tipos de productos de acceso a la red que puedan buscar los operadores”*.

²¹ Por todos: Acuerdo, de 21 de junio de 2018, por el que se emite informe relativo a los proyectos de Orden por los que se regulan y convocan dos programas de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales y en núcleos de población rurales de Euskadi (INF/DTSA/076/18).

Se sugiere que se especifiquen las **consecuencias ante incumplimientos** de estos umbrales. Cabe señalar también que los servicios de empresas pueden requerir unos ANS más estrictos que los establecidos en el proyecto de Orden de polígonos empresariales. A modo de ejemplo en NEBA se definen incidencias de incomunicación de 6, 8 y 12 horas en los mantenimientos de tipo Premium. Asimismo, los plazos de provisión fijados por ejemplo en NEBA son también bastante menores que los 30 días establecidos en la presente Orden.

Considerando que dichos valores de ANS son requisitos mínimos para cumplir por el adjudicatario y que éste puede mejorarlos en su provisión de servicios minoristas, se sugiere incluir también una indicación en relación con los ANS, de que no debe existir discriminación entre el servicio minorista del adjudicatario y el servicio mayorista –esto es, debe garantizar la replicabilidad técnica de los servicios minoristas, representada en este caso por la provisión en los mismos plazos-.

6.3 Publicidad y transparencia

El objetivo de todo proyecto de ayudas es conseguir no solo que en un área determinada en la que no hay cobertura se presten servicios de calidad que satisfagan las necesidades de comunicaciones electrónicas de la zona, sino también crear un marco de competencia efectivo entre distintos operadores. Para conseguir este objetivo, el apartado 78.j) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha y el artículo 9.1 del Reglamento de exención por categorías prevén que se dé **publicidad** a las medidas que se aprueben.

En este sentido, la propuesta remitida ha incorporado una referencia en el artículo 18.12 del proyecto de Orden a las obligaciones de publicidad de los proyectos en línea con comentarios de informes anteriores de esta Sala.

Estas previsiones, que a juicio de la Sala son muy acertadas, podrían ser asimismo completadas con una mejor sistematización de la información publicada por el Gobierno vasco en Internet que, con seguridad, facilitaría y contribuiría a la participación de otros operadores en estos proyectos a través de los accesos mayoristas que se pueden proporcionar a través de las redes financiadas con ayudas públicas.

Así, en línea con lo señalado por la CNMC en su Acuerdo de 13 de febrero de 2019²² en relación con el PEBA-NGA estatal, se recomienda al Gobierno vasco que configure una vía más sencilla de conocer en una primera aproximación las zonas beneficiadas.

²² Acuerdo por el que se emite informe relativo al proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación para el periodo 2019-2021 (IPN/CNMC/032/18).

Por ello, se propone que se **publique un mapa** –que podría consistir en un listado- en el que figuren todos los polígonos y entidades de población que han sido beneficiados con programas de ayudas del Gobierno vasco o entidades locales de este territorio²³. En ese listado, deberían incluirse los datos de los operadores beneficiarios, la identificación de la Orden que regula la convocatoria, la Resolución de adjudicación, la fecha desde la que se inicia el plazo de siete años que dura la obligación de acceso mayorista (salvo para el acceso a los conductos), así como los datos de contacto para realizar las solicitudes del servicio mayorista.

Si se lleva a cabo esta medida, se recomienda incorporar en el texto de próximas convocatorias un enlace a este mapa de forma similar al que se recoge en el artículo 5.1 del proyecto de Orden²⁴. En la actualidad, la página web a la que se remite agrupa las ayudas que se otorgan en el ámbito de “Industria, Energía, Minas y Transportes” lo que dificulta la localización de la información específica relativa a los despliegues.

Por otro lado, como ha señalado esta Sala²⁵, se advierte de la posibilidad de que el operador beneficiario de la ayuda sea Telefónica de España, S.A., que como operador con poder significativo en los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y en los mercados de acceso de banda ancha al por mayor (PSM), está sometido asimismo a la obligación de transparencia, en virtud de la regulación *ex ante* diseñada por la CNMC²⁶. En base a dicha obligación de transparencia, se recuerda que el operador indicado tiene una oferta de servicios regulada, y las condiciones específicas sobre las redes construidas al amparo de ayudas públicas no necesariamente coincidirán con las impuestas en el ámbito de la regulación *ex ante*, puesto que en materia de ayudas las obligaciones son más amplias, debiendo informar al sector y a los usuarios finales sobre estas últimas también, de forma clara.

Por último, de conformidad con el apartado 78.f) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha:

“(...) Los Estados Miembros deberán crear una base de datos nacional sobre la disponibilidad de las infraestructuras existentes, que podrían ser reutilizadas para el despliegue de la banda ancha”.

²³ Esta Sala ha informado proyectos de ayudas al despliegue de redes de banda ancha en Zierbena ([INF/DTSA/111/17](#)) o Arratxu ([INF/DTSA/203/17](#)).

²⁴ <http://www.euskadi.eus/tramitar-por-internet/web01-s2ekono/es/>

²⁵ Informe de 27 de julio de 2017 a las ayudas para el despliegue de redes NGA en áreas de actividad económica de Navarra (expte. núm. INF/DTSA/129/17) e Informe de 21 de junio de 2018 relativo a los proyectos de orden por los que se regulan y convocan dos programas de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales y en núcleos de población rurales de Euskadi (expte. núm. INF/DTSA/076/18)

²⁶ Resolución de 24 de febrero de 2016 (ANME/DTSA/2154/14/MERCADOS 3a 3b 4).

La regulación comunitaria y nacional da mucha relevancia a la transparencia sobre **las infraestructuras ya existentes**. Esta previsión de transparencia está siendo desarrollada a nivel nacional por el Ministerio, que convocó en 2017 una consulta pública sobre un proyecto de orden ministerial sobre el punto de información único al que dirigirse los operadores para consultar la información disponible sobre infraestructuras civiles existentes, y otros aspectos relacionados²⁷ -que está pendiente de aprobación-, en desarrollo de los artículos 35 a 38 de la LGTel y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (Real Decreto 330/2016)²⁸.

En la medida en que dicho punto de información único aún no se ha puesto en marcha, se recomienda al Gobierno Vasco que recabe esta información con anterioridad y publique con tiempo suficiente el listado de las infraestructuras públicas de su titularidad y de terceros operadores que puedan presentarse al concurso, que sean susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, detallando su naturaleza, disponibilidad y emplazamiento geográfico, para que puedan ser incluidas por los solicitantes de las ayudas en las ofertas de sus proyectos²⁹. La disponibilidad de esta información permitirá identificar bien qué infraestructuras están disponibles y reducir los costes de inversión reales de los beneficiarios, lo que dota al proyecto de una mayor coherencia desde el punto de vista económico.

6.4 Coordinación de obras civiles

En relación con la construcción de nuevas conducciones, ha de tenerse en cuenta que el artículo 6.2 del Real Decreto 330/2016 prevé la necesidad de que en las obras civiles que se lleven a cabo para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas total o parcialmente financiadas con recursos públicos se atienda cualquier solicitud razonable de **coordinación** en condiciones transparentes y no discriminatorias.

Dado que la coordinación de obras civiles es una de las obligaciones establecidas en la regulación citada, y es uno de los principales factores determinantes de la reducción de los costes de despliegue de las redes de banda ancha, se sugiere al Gobierno Vasco que valore el establecimiento de medidas

²⁷<http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Participacion/Paginas/Cerradas/acceso-infraestructura-redes-alta-velocidad-concesion-permisos.aspx>

²⁸ Dicho Real Decreto transpone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2014/61/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (DOUE 23 de mayo de 2014).

²⁹ Ahora la reutilización de infraestructuras existentes está únicamente prevista en el proyecto de Orden remitido como criterio de valoración de las ofertas, debiendo canalizar esta utilización el organismo concedente de la ayuda, junto con el MINECO –en la medida en que los operadores pueden tener dificultades para obtener esta información de terceros, que además pueden ser competidores en la convocatoria-.

para garantizar la publicidad de la coordinación de las obras civiles que lleven a cabo los beneficiarios, con el fin de evitar una duplicación innecesaria y onerosa de recursos.

VII. OTRAS OBSERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE CONTRATACIÓN, REGULACIÓN ECONÓMICA EFICIENTE Y AYUDAS PÚBLICAS

A continuación, se formulan otras observaciones sobre algunas cuestiones, en el ámbito de las facultades de asesoramiento general de la CNMC y de promoción de competencia entre operadores, recogidas en los artículos 70.2.l) de la LGTel y 5 de la LCNMC.

Ha de destacarse que el proyecto remitido de ayudas en polígonos empresariales solamente ha recogido una de las recomendaciones realizadas por esta Sala en sus Informes de 13 y 27 de julio de 2017 y 21 de junio de 2018 -el establecimiento del plazo de un mes para la presentación de solicitudes-. Por este motivo, se reproducen nuevamente las cuestiones susceptibles de mejora o de reflexión realizadas por esta Sala en los mencionados informes, que son igualmente aplicables al proyecto:

7.1 Diseño de la convocatoria (artículo 9)

Como se ha señalado, el proyecto de Orden de polígonos empresariales remitido no especifica los criterios a emplear para agrupar los polígonos empresariales en los dos lotes que se mencionan en el anexo, lo cual impide su valoración.

A estos efectos, se desconocen los importes que se distribuirán entre cada uno de los lotes y los criterios que se seguirán para el reparto de las cuantías.

Por ello, se sugiere al Gobierno Vasco que clarifique estas cuestiones para garantizar los principios de confianza y seguridad jurídica que presiden la actuación de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, si bien el proyecto de Orden señala que se seguirá un procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de las ayudas y que cada entidad sólo podrá presentar una solicitud con la documentación correspondiente a cada lote (artículo 9.1), se obliga a prestar servicios en la totalidad de los polígonos incluidos en un mismo lote (artículo 5.2 del proyecto de Orden). Dependiendo del tamaño y contenido de cada uno de los lotes en el proyecto de Orden –que se desconoce-, esta limitación podría favorecer un perfil de operadores de tamaño mediano o grande con respecto a los pequeños, por lo que debería ser objeto de valoración.

7.2 Gastos e inversiones subvencionables (artículo 7)

El artículo 7 del proyecto de Orden enumera, al igual que en el proyecto de Orden de 2018, los gastos e inversiones que se consideran subvencionables, que han de estar directamente relacionados con la realización del proyecto seleccionado y han de ser los necesarios para la creación o adaptación de las infraestructuras de red susceptibles de ser utilizadas por los demás operadores.

Estos costes incluirán los siguientes conceptos: (i) las infraestructuras y obra civil, (ii) equipamiento y otros materiales, (iii) gastos de personal relativos al coste de las horas directamente dedicadas al proyecto por personal propio del beneficiario, excluyéndose los gastos no ligados con el despliegue como la administración, los recursos humanos y la gestión y dirección y similares, (iv) otros costes generales o indirectos imputables al proyecto con el límite máximo del 15% del gasto de personal subvencionable incluido en los costes directos, y (v) el 1% del informe de auditoría, con la introducción como novedad de un límite de gasto máximo por este concepto de 10.000 euros.

Aunque los conceptos imputables bajo los gastos de personal están muy delimitados en el proyecto de Orden, no se justifica el umbral elegido para dichos costes (hasta un 7%) o determinados costes generales o indirectos no especificados (artículo 7.2.d), que podrían entrar en conflicto con la regulación de ayudas de Estado, en particular, con el ya citado Reglamento de exención por categorías. Asimismo, se desconoce el porqué del umbral elegido del 1% del importe subvencionable del proyecto, con un límite de 10.000 euros, bajo el cual el informe del auditor tiene la consideración de coste subvencionable.

En principio, de conformidad con el artículo 52.2 del Reglamento de exención por categorías, al cual quiere acogerse el programa de ayudas informado, sólo son subvencionables los gastos directamente relacionados con la inversión relativos a las obras de ingeniería civil y del despliegue de la infraestructura. En este sentido, de cara a una posible justificación de la adecuación al Reglamento de exención por categorías se recomienda que se analicen estas consideraciones y, en caso contrario, se valore el replanteamiento o eliminación de los citados costes.

7.3 Intensidad de la ayuda (artículo 8)

La regulación de la intensidad de las ayudas el proyecto remitido, al igual que en el proyecto de 2018 establece que las ayudas “*supondrán, como máximo, el 90% de los gastos e inversiones subvencionables en cada proyecto*” (artículo 8 del proyecto de Orden).

Si tomamos como referencia el PEBA de 2018, el artículo 5.2 de la Resolución de su convocatoria establece que en el País Vasco la intensidad máxima de la ayuda será del 50%. Como se ha señalado en anteriores ocasiones, es fundamental una elección correcta de este parámetro, en función de las

características de la zona y el proyecto, para evitar una posible sobrecompensación.

Por tanto, se recomienda reevaluar la intensidad desde esa perspectiva y, en cualquier caso, una mayor fundamentación de la opción elegida en atención a criterios objetivos que recojan las características principales de la zona y el proyecto, ya que la idea que debe presidir la fijación de la intensidad máxima de la subvención debe ser la de minimizar el importe manteniendo el efecto incentivador.

7.4 Criterios de valoración de las ofertas (artículo 12)

El artículo 12 del proyecto de Orden mantiene los mismos criterios de valoración que los del proyecto de 2018. El criterio preponderante es el denominado “*eficiencia de la inversión necesaria para facilitar el acceso a Internet en cada LOTE*”. De tal manera que al proyecto que solicite “*el menor importe global de ayuda*” se le asignarán 51 puntos sobre 100. Al resto de propuestas recibidas, se les asignarán los puntos de acuerdo a la siguiente fórmula:

«"Importe global de ayuda" solicitada por la entidad económicamente más barata, dividido entre el "importe global de ayuda" solicitada por la entidad en valoración, y el resultado se multiplica por 51 (IVA excluido).»

- Se valora positivamente que el criterio de **eficiencia de la inversión** (51 puntos sobre 100) sea el principal criterio de valoración, ya que es en principio el que prima la eficiencia económica -y presupuestaria- y fomenta la competencia entre los operadores³⁰. Por este motivo, se sugiere **eleva su ponderación** (por ejemplo, hasta 60/70 puntos).
- El cuarto criterio de valoración denominado “*viabilidad económica y financiera*” tiene también cierta relación con la eficiencia del proyecto. Por ello, se recomienda eliminarlo como criterio de valoración independiente y trasladar su puntuación al principal criterio de valoración por estar estrechamente relacionado con la eficiencia económica y presupuestaria del proyecto. Esta circunstancia permitiría subir la ponderación del criterio de eficiencia de la inversión.
- En buena parte de los criterios recogidos existe una falta de concreción que puede introducir elementos de **excesiva discrecionalidad** (creación de empleo, existencia de otros impactos económicos...). Se han incluido criterios que probablemente supondrán otorgar la misma puntuación a todos los solicitantes y otros difícilmente cuantificables, por lo que el resultado de las puntuaciones será difícil de predecir.

³⁰ La cobertura de los proyectos, en cualquier caso, será la misma, porque las propuestas deben contemplar el despliegue de los servicios de banda ancha ultrarrápida en todas las unidades inmobiliarias que se encuentren en todos los núcleos de población y en todos los polígonos, que conformen cada lote.

Es cierto que se ha hecho un esfuerzo para determinar la puntuación máxima de cada uno de estos puntos, pero siguen siendo poco objetivables.

Por ejemplo, en el criterio “*Impacto socioeconómico*”, se explica el sub-criterio “*Desarrollo económico*” incluyendo entre los elementos a considerar para obtener la puntuación la “*recuperación de polígonos que han perdido su actividad*”. Si la lista de los polígonos –objetivo- la delimita el Gobierno Vasco en la convocatoria y los proyectos deben cubrir la totalidad de los polígonos del correspondiente lote, todos los solicitantes recibirán la misma puntuación en consideración a este criterio.

Para mejorar la seguridad jurídica de los solicitantes y para reducir el ámbito de discrecionalidad del órgano concedente es imprescindible definirlos de manera objetivable, cuantificable y evaluable mediante fórmulas o indicadores numéricos. Aquellos criterios en que existe un amplio margen de discrecionalidad y que se considere imposible expresar en términos cuantificables y objetivos deberían reducir su peso al máximo o, incluso preferiblemente, ser eliminados.

- Por otro lado, se recomienda nuevamente valorar la conveniencia de no incluir **criterios que no están directamente relacionados con el objeto de la ayuda** (o pensar en reducir la puntuación que se da a este criterio), como el impacto socioeconómico (que incluye el desarrollo económico, la creación de empleo y otros impactos socioeconómicos, que no aparecen definidos), en la medida en que medir su contribución al objeto perseguido por la ayuda es más difícil que con criterios relacionados con el proyecto.
- En otros criterios se valoran circunstancias (identificación de las fases e hitos del proyecto, contingencias, plan de negocio...) que son más bien **exigencias de todo proyecto** empresarial mínimamente solvente. Por ello, quizás sería conveniente trasladarlos a la parte de requisitos obligatorios.
- Estrechamente relacionado con la eficiencia económica y presupuestaria del proyecto, está también el quinto criterio de valoración relativo al **aprovechamiento de infraestructuras ya existentes**. Este criterio puede ser distorsionador, por lo que se propone su exclusión como criterio de valoración. Por un lado, aprovechar las infraestructuras existentes es una condición prevista en el apartado 78.f) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, que debe imponerse a todos los solicitantes. Por otro lado, el ahorro de costes que suponga esta medida debería incluirse dentro del criterio de menor subvención por usuario, por ser lo relevante determinar qué ahorro global supone para el proyecto el aprovechamiento de infraestructuras –y no tanto cuantas o cuales infraestructuras se utilicen, en lo que pueden tener prioridad determinados operadores-. De no ser así, resultaría imprescindible que la valoración de

este criterio se realizase de forma objetivable, mediante la aplicación de fórmulas que reduzcan la discrecionalidad.

7.5 Garantía real (artículo 13)

El artículo 13.3.c) del proyecto de Orden establece la posibilidad de solicitar un anticipo hasta el 50% de la ayuda solicitada. Por su parte el artículo 7.3 del proyecto de Orden supedita su cobro a que se constituya una garantía real. Por último, el artículo 18.2 del proyecto de Orden incluye entre las obligaciones del beneficiario la de constituir una garantía real.

Puesto que esta obligación nace de la solicitud del anticipo previsto en el artículo 13 del proyecto de Orden, se sugiere que se incluya una referencia a que la obligación aplicará únicamente a este supuesto, puesto que no tiene carácter general.

7.6 Evaluación ex -post

Por último, nuevamente se recuerda que es altamente aconsejable realizar una evaluación *ex post* de este tipo de esquemas de ayudas, tanto en lo relativo a la consecución de los objetivos previstos como en la posible materialización de efectos indirectos indeseados, como una distorsión de la competencia y la eficiencia.

Aunque en principio el esquema es de un importe inferior al que considera la normativa comunitaria para exigir un plan de evaluación³¹, es clave extraer lecciones sobre el diseño del esquema para introducir eventuales correcciones en futuros regímenes. Además, la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas al consumidor final (sea particular o empresa) es una actividad muy concentrada, con lo que es pertinente evaluar el impacto sobre la competencia.

VIII. CONCLUSIONES

El proyecto de Orden contribuye a alcanzar los objetivos establecidos en las Agendas Digitales Europea, para España y para Euskadi 2020 e incorpora los elementos regulatorios más importantes del artículo 52 del Reglamento de exención por categorías y de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha y de la mayoría de las recomendaciones realizadas por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en sus anteriores informes.

Procede realizar las siguientes observaciones en ejercicio de la función prevista en el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas:

³¹ De acuerdo con el artículo 1.2 del Reglamento de exención por categorías, existe la obligación de diseñar un plan de evaluación para los esquemas de importe superior a 150 millones de euros anuales.

- La **oferta mayorista** debe estar disponible al resto de los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA y deberá incluir, al menos, una oferta mayorista de acceso tipo bitstream.
- Deberían concretarse las **consecuencias en caso de incumplimiento** de la obligación de resolver el 95% de las incidencias que generen corte del servicio en menos de 24 horas.
- Si el adjudicatario mejora los **ANS** en su provisión de servicios minoristas, se sugiere incluir también una indicación, en relación a los ANS, de que no debe existir discriminación entre su servicio minorista y el servicio mayorista que presta a terceros operadores.
- Con objeto de otorgar la máxima **publicidad** a los despliegues, se propone que se publique **un mapa** –que podría consistir en un listado- en el que figuren todos los polígonos y entidades de población que han sido beneficiados con programas de ayudas del Gobierno vasco o entidades locales de este territorio.
- Si el operador beneficiario de la ayuda tiene la consideración de operador con PSM en los mercados sujetos a regulación ex ante, debe informar, de forma clara, al sector y a los usuarios finales sobre las condiciones específicas de las redes construidas al amparo de ayudas públicas, que no necesariamente coinciden con la regulación ex ante.
- Publicar con tiempo suficiente el **listado de las infraestructuras públicas existentes** de titularidad autonómica y de terceros operadores susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas para ser incluidas en los proyectos. Asimismo, garantizar la publicidad de la **coordinación de las obras civiles** que lleven a cabo los beneficiarios para evitar una duplicación innecesaria y onerosa de recursos.

Por otra parte, respecto a las recomendaciones realizadas desde la perspectiva de contratación, regulación económica eficiente y ayudas públicas se incluyen las siguientes consideraciones:

- Se sugiere que se clarifiquen los criterios a emplear para agrupar los polígonos empresariales en cada lote y los importes que se distribuirán en cada uno de los lotes de conformidad con principios de confianza y seguridad jurídica que presiden la actuación de las Administraciones Públicas.
- En la medida en que estas ayudas pretenden acogerse al Reglamento de Exención por categorías, debería justificarse en qué medida los “*costes de personal*”, “*otros costes, generales o indirectos*” y el 1% del informe del

auditor tienen la consideración de **gastos subvencionables** ya que sólo deberían ser subvencionables los gastos directamente relacionados con los costes de inversión asociados al despliegue de la infraestructura. En caso contrario, tendría que valorarse su replanteamiento.

- Reevaluar la **intensidad máxima de la ayuda** ya que la idea que debe presidir su determinación es la de minimizar el importe manteniendo el efecto incentivador y evitar la sobrecompensación. La intensidad máxima de las ayudas para el País Vasco en el PEBA 2018 es del 50%.
- Se recomienda que la eficiencia de la ayuda sea claramente el criterio preponderante y se aumente la puntuación del **criterio de la eficiencia** de la inversión (por ejemplo, 60/70 puntos). Asimismo, deberían eliminarse los criterios de valoración relativos a la “viabilidad económica y financiera” y al “aprovechamiento de infraestructuras ya existentes” y trasladar su puntuación al criterio de eficiencia de la inversión por estar íntimamente relacionados.
- Es imprescindible establecer **pautas objetivas, cuantificables y evaluables** mediante fórmulas que permitan evaluar los criterios de valoración con la finalidad de mejorar la seguridad jurídica y reducir el ámbito de discrecionalidad del órgano concedente.
- Se recomienda valorar la conveniencia de **no incluir criterios que no están directamente relacionados con el objeto de la ayuda** o circunstancias que son más bien exigencias de todo proyecto empresarial mínimamente solvente (que se pueden trasladar a la parte de requisitos).
- Se sugiere que se incluya una referencia a que la obligación de constituir una **garantía real** aplicará únicamente al supuesto en que se pida un anticipo.
- Realizar una **evaluación ex post** de este tipo de esquemas.